

**AYUNTAMIENTO DE TORMANTOS***Aprobación definitiva del Reglamento de los servicios de recogida domiciliar de basuras, alcantarillado y suministro de agua potable a domicilio*

III.C.1686

José Luis Moreno Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Tormantos, certifico que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veinticuatro de julio de 1997, acordó por unanimidad la aprobación definitiva del Reglamento de los servicios de recogida de basuras, alcantarillado y suministro de agua potable a domicilio, una vez que, expuesto al público por plazo de treinta días el acuerdo de aprobación inicial, mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja nº 67, de 5 de junio de 1997, no se han presentado reclamaciones.».

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y en el art. 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica este acuerdo definitivo y, a continuación, el texto integrado del Reglamento citado:

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, SANEAMIENTO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Los servicios de suministro de agua potable a domicilio, saneamiento y recogida de residuos sólidos urbanos se regirán por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local y ordenanzas fiscales vigentes.

Art. 2.- El Ayuntamiento concederá los servicios de suministro de agua potable a domicilio, saneamiento y recogida de residuos sólidos urbanos de forma conjunta e inseparable, a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de recibir los servicios mencionados para el fin y en la forma que hayan sido solicitados y correlativamente concedidos. Cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 3.- Las concesiones se formalizarán en un contrato de adhesión, suscrito por duplicado ejemplar entre el concesionario y el Ayuntamiento. Las innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a un nuevo contrato. La negativa a firmar este nuevo contrato se entenderá como renuncia a la concesión, la cual implica el corte de los servicios; para restablecerlos, deberá pagarse una nueva cuota por derechos de acometida.

Art. 4.- La firma del contrato obliga al concesionario al cumplimiento de sus cláusulas, condiciones de concesión y artículos de este Reglamento; en especial, el pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Art. 5.- Los propietarios de los inmuebles afectados son solidariamente responsables de las tasas y precios públicos que origine la concesión, aunque no hubieren sido solicitados ni utilizados por ellos.

Art. 6.- En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta Obligación. En todo caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir una garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Art. 7.- La utilización del suministro de agua se hará tomando el concesionario la que necesite, procurando su uso racional y evitando el despilfarro, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador para cada concesión.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el cual

tendrá siempre carácter de precario para el concesionario. No habrá lugar a reclamaciones por dichos motivos, ni se efectuarán descuentos o bonificaciones en los recibos correspondientes, así como tampoco se admitirán solicitudes de indemnización por daños o perjuicios causados.

Art. 8.- Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que puedan dichas personas o el mismo concesionario causar en los servicios comprendidos en este Reglamento.

Art. 9.- Si el concesionario no es residente en Tormantos deberá señalar un domicilio para recibir notificaciones.

Todo concesionario deberá comunicar una cuenta corriente bancaria para domiciliar los recibos.

Art. 10.- Las tomas de abastecimiento de agua para una vivienda, bodega, local industrial, comercial o agrícola, serán de 1'5 pulgadas de diámetro. En caso de que el inmueble a comercial o agrícola, serán de 1'5 pulgadas de diámetro. En caso de que el inmueble a abastecer cuente con más de una vivienda o local, el diámetro aumentará proporcionalmente.

Las conexiones a la red de saneamiento serán de un diámetro adecuado y proporcional al número de locales o viviendas.

Art. 11.- Las concesiones se otorgarán por tiempo indefinido, siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en las ordenanzas fiscales vigentes y en el presente Reglamento. Por su parte, el concesionario puede, en cualquier momento, renunciar a los servicios objeto de concesión, siempre que medie un preaviso de al menos un mes.

Art. 12.- Cada concesión se entiende referida en todo caso a un inmueble edificado, sin que pueda otorgarse a solares ni a fincas enclavadas en suelo no urbanizable.

Cuando un inmueble edificado disponga de varias viviendas o locales, se otorgará una concesión para cada una de dichas viviendas o locales.

Art. 13.- Las concesiones se clasificarán de la siguiente forma:

- a) Usos domésticos en viviendas.
- b) Usos en locales comerciales o industriales.
- c) Usos en locales agrícolas.
- d) Usos en bodegas.

Art. 14.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de clasificar las concesiones que se soliciten en cualquiera de los apartados citados en el artículo 13 de este Reglamento.

CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

Art. 15.- Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre.

Art. 16.- Ningún concesionario podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida la cesión gratuita o la reventa de agua a otra persona distinta, salvo en los casos de calamidad pública o incendio.

Art. 17.- Todos los inmuebles deberán contar obligatoriamente con toma directa a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior del inmueble y colocada en un registro de fábrica con tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la tubería, dentro de una arquea con tapa transparente que permita su fácil lectura.

Art. 18.- Los contadores deberán ser adquiridos por los concesionarios. Dichos contadores se someterán a un control de funcionamiento por parte del Ayuntamiento, a no ser que hayan sido previamente controlados y precintados por el departamento de Industria estatal o autonómico que corresponda, y no hayan sido desprecintados antes de su colocación.

Art. 19.- Para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, se establece la obligación para los concesionarios de depositar dichos residuos en los contenedores instalados al efecto en bolsas cerradas herméticamente. Queda prohibido el depósito de residuos en cualesquiera otros lugares que los contenedores, salvo los escombros, que deberán trasladarse, por cuenta del concesionario, al lugar determinado por el Ayuntamiento para ello.

OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN

Art. 20.- El Ayuntamiento tiene la facultad de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos de los servicios comprendidos en este Reglamento, tanto en vías públicas como en propiedades particulares, sin que los propietarios de estas últimas puedan oponerse al ejercicio de dicha facultad. En caso de negativa a facilitar el acceso del personal municipal a la inspección, se procederá a la resolución de la concesión, sin derecho para el concesionario de obtener devoluciones o indemnizaciones. Para obtener la reanudación del servicio deberá autorizar la inspección previa y solicitar nueva concesión, la cual devengará los derechos de acometida correspondientes.

Art. 21.- Las obras de acometida a las redes municipales se harán por cuenta del concesionario bajo la dirección del Ayuntamiento.

Art. 22.- El concesionario satisfará semestralmente al Ayuntamiento el importe del agua consumida, con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que ofrezcan las lecturas de los contadores. Igualmente satisfará las tasas que le correspondan por los servicios de saneamiento y recogida de residuos sólidos urbanos, según las tarifas establecidas en sus respectivas ordenanzas.

Art. 23.- Si al realizar la lectura del contador de agua estuviese cerrada la finca y fuera imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo semestral indicado en tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

Art. 24.- La vigilancia de los elementos materiales de la concesión estará a cargo exclusivo de los empleados municipales, quienes cuidarán que no se cometa ningún fraude o abuso.

Art. 25.- Si se comprobase que el contador se halla averiado, se requerirá al concesionario para su reparación en el plazo de un mes. Transcurrido este plazo sin que se haya efectuado la reparación, se procederá al corte del servicio, previa Resolución de la Alcaldía.

TARIFAS Y PAGOS DE CONSUMOS

Art. 26.- Las tarifas se señalarán en las ordenanzas fiscales correspondientes.

Art. 27.- El pago de los derechos de concesión se efectuará al tiempo de su solicitud, con anterioridad al enganche a las redes municipales.

El cobro de los recibos se efectuará semestralmente, por presentación en la entidad bancaria designada por el concesionario. Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos a su presentación se cobrarán por vía de apremio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 28.- La falta de pago de dos recibos consecutivos determinará el corte en el servicio, previa Resolución de la Alcaldía.

INFRACCIONES Y PENALIDADES

Art. 29.- El que usare de estos servicios sin que previamente haya solicitado y obtenido la oportuna concesión, o no haya satisfecho los derechos de acometida, o utilizare la concesión para fines diferentes a aquellos para los cuales se otorgó, será multado por la Alcaldía con una cantidad del triple de los importes que hubiera debido satisfacer normalmente, sin perjuicio de las demás responsabilidades de tipo penal en que pudiere incurrir.

En caso de que exista reincidencia en estas conductas, se procederá además, al corte en el servicio, previa Resolución de la Alcaldía.

Art. 30.- Todas las multas se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 31.- El Ayuntamiento, mediante Resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de los servicios a todo aquel que infrinja las normas contenidas en el presente Reglamento.

Art. 32.- Para el caso del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, se impondrá por la Alcaldía una multa del triple del canon semestral para locales comerciales o industriales para aquellos usuarios que infrinjan las normas establecidas en el artículo 19 del presente Reglamento.

Art. 33.- Toda reclamación relacionada con los servicios a que se refiere el presente Reglamento

deberá efectuarse por escrito, aportando las pruebas que se consideren pertinentes, y siempre que el reclamante se halle al corriente en el pago de los derechos de acometida y recibos semestrales, excepto para el caso en que la reclamación se refiera precisamente a alguno de estos conceptos.

La Alcaldía resolverá expresamente sobre las reclamaciones presentadas, previas las operaciones indagatorias y probatorias que estime procedentes, mediante Decreto.

Disposición final.- El presente Reglamento, que consta de 33 artículos, fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Tormantos en sesión de fecha 7 de febrero de 1997. Comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.».

Contra el acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento anterior podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la aparición del presente anuncio en el B.O.R.

El Reglamento citado entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.

Tormantos, a 20 de mayo de 1997.- El Alcalde